



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINED-2019-0440

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS del día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0440 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y art. 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

**NOTA PROMEDIO PAES DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS Y
PRIVADOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1997 A 2018**


Karla Lissette Rivera Ramírez
Oficial de Información Interina Adicional





RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

MINED-2019-0440

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0440 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta (OIR), por parte de [redacted] ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Es importante comunicarle que la Oficina de Información y Respuesta solicitó la información requerida por usted referente a:

Para todos los centros educativos público y privados, se solicita:

- 1. fecha (año) en la que abrieron / fue inaugurado el centro educativo,**
- 2. coordenadas de latitud y longitud, y**
- 3. modalidad (por ejemplo, EDUCO, etc.).**

Los requerimientos mencionados se pidieron al enlace de la Dirección de Planificación el pasado treinta de julio de dos mil diecinueve, a lo que informó que no han generado la información requerida.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, entonces nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, ante ello esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Karla Lisette Rivera Ramírez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem